



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. Ejecutivo No. 110013103014202000098
De Johathan Parra Santos
Contra Wilmer Vega Linares

Vista la anterior demanda, se INADMITE la misma, por las siguientes razones:

1. No se dio cumplimiento a lo ordenado en el artículo 82 numeral 10° del C.G.P., pues el correo electrónico debe corresponder a cada uno de los sujetos procesales, no uno para todos.
2. No se cumple lo dispuesto en el artículo 82 numeral 1 *ibídem* respecto del poder.

Concédase el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que se subsanen los defectos advertidos.

Reconózcase como apoderada de la parte actora a la abogada RUTH MARINA PALENCIA GALVIS, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Original firmado digitalmente

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
Juez

m.o.

Firmado Por:

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ
JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f04b70df4035a5c6fb0c53640f01a24cc95ce271fe10c485d4ac0412c6d892a

Documento generado en 16/09/2020 07:36:35 p.m.